



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual ptas.	250
Particulares, anual pesetas . . .	300
Número suelto corriente,	3'00
Id. id. atrasado,	5'00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Art. 1.º del Código Civil). — La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio, o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5'00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación Teléfono 2494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXII

Viernes 26 de mayo de 1967

Núm. 63

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 58

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de Peste Porcina Clásica, en el ganado de la especie porcina, existente en el término municipal de Amusco, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 134, cap. XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 ("B. O. del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en la propiedad "Híbridos Americanos", señalándose como zona infecta dicha propiedad, como zona sospechosa el casco urbano de Amusco y como zona de inmunización la que señale la Jefatura de Ganadería.

Las medidas adoptadas son las que determina el capítulo XLII, arts. 328, 329 y 330, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Palencia 23 de mayo de 1967.—El Gobernador Civil interino, José Luis García Herce.

1994

Administración Provincial

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Contribución General sobre la Renta

Distribuidos por el Servicio Central de Información de la Dirección General de Régimen Interior del Ministerio de Hacienda, los impresos de declaración de Contribución Ge-

neral sobre la Renta, correspondientes al ejercicio de 1966, se recuerda a los señores contribuyentes inscritos en el Registro-Padrón del tributo —no dispensados expresamente de formular la declaración por anterior acuerdo de la Sección— y a cuantos reúnan alguna de las circunstancias enumeradas en la Orden Ministerial de 24 de enero de 1955, como determinantes de la obligación de declarar, que el plazo para presentar tales declaraciones finaliza, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de abril último, el día 8 del próximo mes de julio; vencido este plazo, se aplicarán a quienes hubieren omitido la declaración, las sanciones que preceptúa el artículo 83 de la Ley General Tributaria, número 230-1963, de 28 de diciembre.

Quienes viniendo obligados a declarar no recibieren los correspondientes impresos, podrán solicitarlos de la Sección de Impuestos Directos en la Administración de Tributos de esta provincia, donde se solventarán además cuantas consultas, dudas o aclaraciones interese plantear a los interesados.

Se recomienda a los señores contribuyentes que consignen fielmente en las declaraciones cuantos datos requeridos por el modelo, pudieran afectarles, ateniéndose estrictamente para ello a las instrucciones que acompañan a los impresos y se les encarece que no relegen a los últimos días del plazo, la presentación de sus respectivas declaraciones, lo que podrán hacer bien directamente en la Sección o por correo certificado, cuando las liquidaciones que han de practicar no den lugar a ingreso o en la forma señalada en las instrucciones según el procedimiento elegido para el ingreso, cuando las liquidaciones resultaren positivas.

Palencia 20 de mayo de 1967.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán Calvo.

1987

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional del Trigo JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

ANUNCIO OFICIAL

Contratación de transportes

La Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de Palencia, anuncia entre los industriales transportistas de esta provincia, la contratación de los transportes de semillas de trigo y otros productos, útiles y enseres de o para el Silo, Centro de Selección y otras Dependencias del S. N. T. situadas en FROMISTA, durante la campaña 1967-68, con arreglo al pliego de condiciones técnicas y administrativas que están expuestas en el tablón de anuncios de esta Jefatura Provincial, donde podrán ser examinadas todos los días hábiles de diez a trece de la mañana.

Las ofertas o proposiciones solicitando concurrir a esta contratación se admiten en esta Jefatura Provincial hasta las doce de la mañana del día QUINCE DE JUNIO próximo, y la apertura de las mismas tendrá lugar el siguiente día hábil a igual hora.

Palencia 22 de mayo de 1967. — El Jefe provincial accidental, Isidoro Alonso Alonso.

1988

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL

Para las Empresas afectadas por la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalurgia, con Censo hasta 100 trabajadores

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ámbito Territorial*.—Las normas del presente Convenio son de aplicación a Palencia y su provincia.

Art. 2.º *Ambito funcional.*—Obligan sus preceptos a las Empresas y trabajadores encuadrados en el Sindicato Provincial del Metal de Palencia, cuyo censo entre fijos y eventuales no sea superior a 100, siempre que se rijan por la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalurgia, de fecha 27 de julio de 1946.

Igualmente afectará a las Empresas y trabajadores que teniendo instalaciones en la capital o provincia, dependan directamente de sus casas centrales radicadas fuera de la misma.

Art. 3.º *Ambito personal.*—Afectará las relaciones laborales entre Empresas y trabajadores de la Industria Siderometalurgia con las excepciones establecidas en el artículo anterior y las contenidas en el artículo 7.º de la Ley del Contrato de Trabajo.

Art. 4.º *Ambito temporal.* — El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de abril de 1967, sea cualquiera la fecha de su aprobación por la Autoridad Laboral competente.

El plazo de duración de este Convenio será de dos años, contados a partir de la fecha antes señalada, prorrogándose por la tácita de año en año, si ninguna de las partes lo denuncia con tres meses de antelación como mínimo a su terminación, haciendo esta denuncia ante la Autoridad Laboral competente, en la forma prevista en la Ley y Reglamento vigente de Convenios Colectivos Sindicales.

Art. 5.º *Condiciones más beneficiosas.* — Todas las condiciones más beneficiosas y de otra índole contenidas en el presente Convenio, estimadas en su conjunto, se establecen con el carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones implantadas en las distintas Empresas, que impliquen modificaciones más ventajosas que las convenidas, subsistirán para aquellos productores que vienen disfrutándolas. Las mejoras concedidas voluntariamente por las Empresas, podrán ser absorbidas por los salarios establecidos en el presente Convenio.

Art. 6.º *Repercusión en precios.*—Las partes hacen constar que, a su juicio, las mejoras económicas del presente Convenio no tendrán repercusión en los precios, por suponer que las mismas llevan aparejadas un aumento en la producción.

Capítulo II

Retribuciones

Art. 7.º Se establecen los salarios que a continuación se especifican según las categorías profesionales y son:

Cuadro de salarios

Categorías

	Pesetas	Plus Conv.
Pinche de 14 años	38,—	
Pinche de 15 años... ..	40,—	
Pinche de 16 años	56,—	
Pinche de 17 años	60,—	
Peón ordinario	84,—	6,—

	Pesetas	Plus Conv.
Especialistas	90,—	6,—
Mozo almacén... ..	90,—	6,—
Aprendiz primer año (de 14 y 15 años)	38,—	
Aprendiz segundo año (14 y 15 años)... ..	47,—	
Aprendiz tercer año	65,—	
Aprendiz cuarto año	75,—	

Profesionales de oficio

Oficial de 1.ª... ..	117,—	13,—
Oficial de 2.ª... ..	107,—	9,—
Oficial de 3.ª	102,—	5,—

Profesionales Siderúrgicos

Oficial de 1.ª	117,—	13,—
Oficial de 2.ª	107,—	9,—
Oficial de 3.ª	102,—	5,—

Ptas. al mes

Personal subalterno

Listero	3.120
Almacenero... ..	3.640
Chófer motociclo	2.860
Chófer de camión	3.900
Chófer de turismo	3.120
Pesador y Basculero	2.520
Guarda jurado	2.520
Vigilante	2.730
Cabo de guardas... ..	2.925
Ordenanzas	2.730
Portero	2.730
Botones de 14 años	1.140
Botones de 15 años	1.200
Botones de 16 años	1.680
Botones de 17 años	1.800
Conserje	2.830
Enfermero	2.520
Dependiente principal Economato	2.790
Dependiente auxiliar Economato	2.520
Aspirante 14 años Economato	1.140
Aspirante 15 años Economato	1.200
Aspirante 16 años Economato	1.680
Aspirante 17 años Economato	2.340
Telefonista hasta 50 teléfonos	2.520
Telefonista de más de 50 teléfonos	2.600

Personal Administrativo

Jefe de 1.ª... ..	5.850
Jefe de 2.ª	5.200
Oficial de 1.ª	4.550
Oficial de 2.ª	3.900
Auxiliar Administrativo primer año..	2.600
Auxiliar Administrativo segundo año	2.860
Auxiliar Administrativo tercer año...	3.250
Aspirante de 14 años	1.140
Aspirante de 15 años	1.300
Aspirante de 16 años	1.800
Aspirante de 17 años	2.050
Viajante	3.855

Técnicos titulados

Ingeniero, Arquitecto, Licenciado ...	7.250
Peritos y Técnicos industriales	6.650
Peritos y Técnicos industriales con responsabilidad técnica en la Empresa por no haber Ingeniero	6.800
Ayudantes de Ingeniero	6.025

	Ptas. al mes
Maestros Industriales	4.390
Capitanes y primeros maquinistas de ganguillos y barcos en prueba	5.125
Los mismos en embarcaciones de más de 400 Tm. de registro y 700 H. P. de fuerza	6.025
Pilotos y segundos maquinistas	4.000
Graduados sociales	5.125
Maestros de Enseñanza primaria	3.855
Maestros de Enseñanza elemental	3.545
Practicantes	3.600

Técnicos de taller

Jefe de taller	4.550
Maestro de taller	4.550
Maestro de segunda	4.225
Contramaestre	4.000
Encargado	3.265
Capataz especialista	2.875
Capataz de peones ordinarios	2.700

Técnicos de Oficina

Delineantes proyectistas	5.460
Dibujantes proyectistas	5.460
Delineantes de primera	4.550
Práctico de Totografía	4.550
Fotógrafo... ..	4.550
Delineante de segunda... ..	3.900
Calcador	3.120
Reproductor fotográfico	3.120
Reproductor de planos	2.600
Archivero bibliotecario	3.900
Auxiliar	2.600
Aspirante de 14 años	975
Aspirante de 15 años	1.270
Aspirante de 16 años	1.800
Aspirante de 17 años	2.050

Técnicos de Laboratorio

Jefe de Laboratorio	5.395
Jefe de Sección	4.530
Analista de primera	3.675
Analista de segunda	3.050
Auxiliar	2.730
Aspirante de 14 años	975
Aspirante de 15 años	1.270
Aspirante de 16 años	1.800
Aspirante de 17 años	2.050

Técnicos de diques y muelles

Jefes de dique	5.125
Jefes de muelle o encargados generales	4.000
Buzos y hombres rana (diario)	163
Médicos incluidos en la resolución de 13 de junio de 1949:	
Empresas de menos de 100 trabajadores	3.625

Art. 8.º El Plus-Convenio se devengará los días trabajados, domingos, festivos, vacaciones y licencias retribuidas que no sean por enfermedad o accidentes.

Art. 9.º *Aumentos de antigüedad.*—El artículo 41 de la Reglamentación de la industria Siderometalúrgica, se entenderá a efectos de antigüedad que los quinquenios son ilimitados, devengándose en la misma pro-

porción que en dicho artículo se halla establecido pero sobre los salarios estipulados en el artículo 7.º del presente Convenio —sin Plus— quedando subsistente el resto del artículo en cuanto a fecha de comienzo de devengo de dichos quinquenios que será: desde el 1.º de enero del año en que el trabajador ingresó, si lo hace antes del 30 de junio y desde 1.º de enero del año siguiente, si ingresare después del 30 de junio.

Art. 10. *Gratificaciones extraordinarias.*—Las gratificaciones extraordinarias de Navidad y 18 de Julio, serán ambas de quince días para el personal que reglamentariamente tuviera sólo 10, se pagarán a razón del total percibido según bases salariales del presente Convenio, incluido el Plus.

Art. 11. *Jornada de trabajo.*—La jornada de trabajo será de 48 horas de trabajo semanales, debiendo de finalizar los sábados, como máximo a las quince horas, la recuperación de fiestas que tengan este carácter se hará en la forma señalada en la legislación vigente.

Art. 12. *Trabajos tóxicos, porosos o peligrosos.*—Se abonarán con el 20 por 100 de recargo, calculados sobre el salario del Convenio.

Art. 13. *Salidas, dietas y viajes.*—Todos los productores que de acuerdo con las instrucciones recibidas de su Empresa, tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas, comiendo y pernoctando, o solamente lo primero, o lo segundo, disfrutarán además de su sueldo normal, de una dieta de 100 pesetas, sin distinción de categoría.

Los viajes serán costeados por la Empresa y cuando se hagan en ferrocarril en 2.ª clase.

Art. 14. *Prendas de trabajo.*—Las Empresas concederán a sus trabajadores dos prendas de trabajo, de un año de duración, consistentes en monos, petos, trajes o pantalón, chaqueta, en los talleres de construcciones en general o fundiciones y tres prendas al año semejantes, en los de reparación de automóviles y camiones.

El uso de tales prendas deberá sujetarse a las siguientes reglas:

a) Los usuarios se obligarán a presentarse con ellas a la hora de entrada en el trabajo.

b) Deberán poner la debida diligencia en su conservación y limpieza, corriendo a su cargo el aseo y planchado de las mismas.

c) Todos los lunes habrán de presentarse al trabajo con la prenda limpia y el personal de talleres de automóviles y camiones harán éste los jueves y lunes de cada semana.

d) Si durante la vida asignada a las prendas cesasen sus usuarios al servicio de la Empresa, están obligados a devolverlas.

e) Habrán de devolver las prendas viejas siempre que le sean entregadas otras nuevas.

f) Las prendas no se podrán sacar del centro de trabajo más que para su limpieza en los días señalados.

g) Las Empresas podrán establecer en di-

chas prendas distintivos o nombres comerciales, con cualquier fin propagandístico.

g) Si antes del tiempo de vida de las prendas, se deteriorasen excesivamente por el mal uso de las mismas, habrá de pagar el trabajador su valor al entregarle una nueva, descontando aquella cantidad del salario correspondiente.

Estas prendas serán entregadas a todos los trabajadores, dentro de un plazo prudencial que se estima de tres meses, desde la entrada en vigor del Convenio.

Sanción al incumplimiento de lo dispuesto en cuanto a prendas de trabajo.—La primera vez que el trabajador no se presente con la ropa limpia, dentro del plazo señalado, será objeto de amonestación por parte de la Empresa; la segunda vez se le sancionará con el descuento de un día de haber incluido el Plus de Convenio y la tercera se considerará como falta grave.

Art. 16. *Comisión mixta.*—En el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 5.º del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, se constituye una Comisión para la vigilancia, cumplimiento e interpretación de lo pactado, la cual estará integrada por cuatro Vocales, dos por cada parte, siendo Presidente y Secretario los de la Comisión Deliberadora del Convenio o personas en quienes ellos deleguen. Todo ello sin perjuicio de las atribuciones que la Ley concede a la Delegación, Magistratura e Inspección de Trabajo, especialmente los artículos 26, 27, 28 de la Orden de 22 de julio de 1958.

Art. 17. En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica y Reglamento de Régimen Interior de las Empresas que lo tengan establecido.

Palencia 13 de marzo de 1967.— (Firmas ilegibles).

1952

MINISTERIO DE AGRICULTURA INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION

ANUNCIO

Proyecto de parcelación de la zona regable de la Nava de Campos (Palencia)

De acuerdo con lo que establece la Ley de 21 de abril de 1949 y el Decreto 508-1966, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Plan General de Colonización de la zona regable de la Nava de Campos (Palencia), ha sido estudiado por el Instituto Nacional de Colonización el Proyecto de Parcelación de la zona mencionada, que fue declarada de alto interés nacional por Decreto de 3 de junio de 1955.

Esta Dirección General, considerando que el referido Proyecto de Parcelación satisface las debidas condiciones técnicas y que su es-

tudio se ajusta a las normas establecidas, ha resuelto, de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la Ley de 21 de abril de 1949, autorizar su exposición al público en la Delegación de Valladolid (García Morato, 31), durante quince días hábiles, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, en las horas reglamentarias de oficina, para que los interesados puedan personalmente o por medio de mandatario, enterarse de los diferentes extremos del Proyecto y si no lo encuentran ajustado a las previsiones de la citada Ley y Decreto, podrán formular sus reclamaciones dentro de un plazo de otros quince días hábiles, a contar de la fecha en que termine el citado período de exposición, presentando al efecto en las Oficinas Centrales del Instituto en Madrid (Avenida del Generalísimo, número 2), o en la Delegación del mismo en Valladolid (García Morato, 31), los documentos y justificantes que estimen pertinentes a la defensa de sus derechos.

Se advierte, que las superficies de cada propietario y su distribución, se han de considerar tan sólo con carácter aproximado, resultando como definitivas las que después se deduzcan de las mediciones que han de practicarse para determinar el justiprecio de las tierras en exceso, y también que se estiman como provisionales las calificaciones de tierras en exceso y de reserva de aquellos propietarios que no han probado documentalmente las condiciones exigidas en cada caso, mientras no se haya completado la documentación necesaria por los mismos, lo que deberán hacer durante el período fijado para la exposición del Proyecto de Parcelación y de reclamaciones.

Madrid 12 de mayo de 1967.—El Director General, Angel Martínez Borque.

1984

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS
HIDRÁULICAS

Comisaría de Aguas del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario.— Don Francisco Montoya Mediavilla. — Reinoso de Cerrato (Palencia).

De su representante.—Prosdócimo Villahoz López. — Patrimonio Forestal, Muro, número 4, Valladolid.

Clase de aprovechamiento.—Riegos.
Cantidad de agua que se pide.—3,55 l/seg.
Corriente de donde ha de derivarse.—Río Pisuega.

Términos municipales en que radicarán las obras.—Reinoso de Cerrato (Palencia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid 19 de mayo de 1967.—El Ingeniero Comisario de Aguas, Luis Díaz-Caneja y Pando.

1986

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA

Don Jesús Seoane Cacharrón, Secretario de la Administración de Justicia y del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en los autos seguidos ante este Juzgado con el número 289 de 1966, sobre juicio declarativo de mayor cuantía, a instancia de doña Benita Pérez García, vecina de esta Capital, representada en turno de oficio por el Procurador Sr. Ibáñez Espeso, contra don Andrés Salvador Serrano, en ignorado paradero, aparecen los siguientes particulares:

SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a quince de mayo de mil novecientos sesenta y siete. El Ilmo. Sr. D. Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia de Palencia y su partido, habiendo visto en primera instancia los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos ante este Juzgado con el número 289 de 1966, a instancia de doña Benita Pérez García, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y

vecina de esta Capital, con domicilio en Doctor Caneja, número 28, que ha estado representada en turno de oficio por el Procurador don Daniel Ibáñez Espeso y por el Letrado don Asurio Herrero Lobejón, contra don Andrés Salvador Serrano, mayor de edad, jornalero, residente en Alemania, cuyo domicilio se ignora, y en situación de rebeldía, sobre reconocimiento de hija natural; y

FALLO: Que debo desestimar y destimo la demanda interpuesta por el Procurador don Daniel Ibáñez Espeso, en nombre y representación de doña Benita Pérez García, por sí y como madre natural de la niña María Esperanza Pérez García, contra don Andrés Salvador Serrano, en situación de rebelde en las presentes actuaciones, por hallarse mal constituida la relación jurídico procesal, al no haberse interesado la citación del Ministerio Fiscal y sin hacer pronunciamiento alguno sobre el fondo del asunto, ni expresa imposición de las costas de estas actuaciones. Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firma.—Juan Segoviano Hernández.

Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado, Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de la fecha. Palencia a quince de mayo de mil novecientos sesenta y siete.—Doy fe.—El Secretario judicial.—Firmado: Jesús Seoane (rubricados).

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda con su original a que me remito en caso necesario. En cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Andrés Salvador Serrano, expido el presente en Palencia a dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y siete.—Jesús Seoane.

1950

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace saber que el vecino de esta Capital, Casa Vican, ha solicitado licencia para instalar un taller de reparación de automóviles, en la calle Cardenal Cisneros, número 1.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Palencia 18 de mayo de 1967.—El Alcalde (ilegible).

1966

ALAR DEL REY

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de Ordenanza local para el Servicio Veteri-

nario, con arreglo al artículo 51 y concordantes del Reglamento de 27 de noviembre de 1953, se halla expuesto el expediente en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las observaciones oportunas, conforme el artículo 109 de la Ley de Régimen Local.

Alar del Rey 20 de mayo de 1967.—El Alcalde, Pablo Guaza.

1977

BAÑOS DE CERRATO

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento, expediente núm. 1, de modificaciones de crédito, dentro del presupuesto ordinario, con cargo al superávit de la liquidación del presupuesto de 1966, se halla de manifiesto al público durante el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en los art. 691-3 y 682-1, de la vigente Ley de Régimen Local.

Venta de Baños 22 de mayo de 1967.—El Alcalde, José Paredes.

1981

BARRUELO DE SANTULLAN

EDICTO

Habiendo acordado el Ayuntamiento de esta villa enajenar en pública subasta las mesas sobrantes de las dependencias municipales, así como la báscula y máquina cortadora de la desaparecida expendeduría municipal de oarnes, a cuyo efecto en la Secretaría se halla de manifiesto el pliego de condiciones, teniendo lugar la celebración de la misma, el día 17 de junio próximo, en esta Casa Consistorial, a las doce horas.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para conocimiento de aquellos a quienes pudiere interesar.

Barruelo de Santullán 22 de mayo de 1967.—El Alcalde, Angel Madrazo.

1978

GUARDO

EDICTO

Acordado que ha sido por este Ayuntamiento la enajenación en subasta pública de las parcelas sobrantes que se relacionan a continuación, se anuncia por medio del presente edicto a fin de que en el plazo de OCHO DIAS, contados a partir del día siguiente al de de la aparición del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse solicitudes por los interesados.

1.^a Una parcela de forma rectangular, de 21 m.² de superficie, ubicada en las traseras de las viviendas de la calle La Loma. Precio base de 30 pesetas m.²

2.^a Otra igualmente de forma rectangular, de 75 m.², sita en la calle 19 de Julio y al precio base de 150 pesetas m.²

3.^a Otra de 8 m.², de forma irregular, contigua al edificio de don Julián Luis García, en la calle de Valdecastro. Precio base de 150 pesetas.

4.^a Otra en la calle de Subida al Otero, de 27 m.² de extensión, contigua al edificio de don Florencio Fraile. Precio base de 200 pesetas.

5.^a Otra asimismo a la Subida del Otero, de 60 m.² de extensión, contigua a vivienda de don Lorenzo González. Precio base de 200 pesetas.

6.^a Otra a la calle La Loma, de forma cuadrangular, de 45 m.² y contigua a la vivienda de don Luis González. Precio base de 30 pesetas.

El pliego de condiciones se halla expuesto en Secretaría.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para general conocimiento.

Guardo, mayo de 1967.—El Alcalde (ilegible).

1956

VALDEGAMA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de Ordenanza local para el Servicio Veterinario, con arreglo al artículo 51 y concordantes del Reglamento de 27 de noviembre de 1953, se halla expuesto el expediente en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las observaciones oportunas, conforme el artículo 109 de la Ley de Régimen Local.

Valdegama 20 de mayo de 1967.—El Alcalde, Darío Martín.

1980

VALDESPINA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de Ordenanza local para el Servicio Veterinario, con arreglo al artículo 51 y concordantes del Reglamento de 27 de noviembre de 1953, se halla expuesto el expediente en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las observaciones oportunas, conforme el artículo 109 de la Ley de Régimen Local.

Valdespina 20 de mayo de 1967.—El Alcalde, Emilio Díez.

1982

VALDEOLMILLOS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1967, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones

que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES EXPUESTOS

Padrón del Arbitrio de la riqueza rústica. Idem íd. de la riqueza urbana.

Idem sobre arbitrios de bicicletas.

Sobre rodaje o arrastre por vías municipales.

Sobre entrada de carros en edificios particulares.

Sobre tenencia de perros.

Desagüe de canalones y goteras.

Sobre tránsito de animales domésticos.

Valdeolmillos 19 de mayo de 1967.—El Alcalde, Serapio Mediavilla.

1992

VILLAFRUEL

Aprobado por este Ayuntamiento el Censo de vehículos de tracción mecánica, para la exacción del impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, sobre la vía pública, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días hábiles, para oír reclamaciones.

Villafruel 19 de mayo de 1967.—El Alcalde (ilegible).

1972

VEGA DE BUR

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1966, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Vega de Bur 19 de mayo de 1967.—El Alcalde, Antolín Andrés.

1970

VEGA DE BUR

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de Ordenanza local para el Servicio Veterinario, con arreglo al artículo 51 y concordantes del Reglamento de 27 de noviembre de 1953, se halla expuesto el expediente en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las observaciones oportunas, conforme el art. 109 de la Ley de Régimen Local.

Vega de Bur 19 de mayo de 1967.—El Alcalde, Antolín Andrés.

1971

SAN CEBRIAN DE MUDA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1967, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES EXPUESTOS

Desagüe de canalones y goteras.

Entrada de carruajes en domicilios particulares.

Rodaje de carros por vías municipales.

Tránsito de animales por calles.

Rodaje de bicicletas.

Circulación de vehículos de tracción mecánica.

Tenencia de perros.

San Cebrián de Mudá 21 de mayo de 1967.—El Alcalde (ilegible).

1979

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE BARRIOS DE LA VEGA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1966, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Barrios de la Vega 29 de abril de 1967.—El Presidente, Florencio Puebla.

1961

JUNTA VECINAL DE BARRIOS DE LA VEGA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1966, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Barrios de la Vega 29 de abril de 1967.—El Presidente, Florencio Puebla.

1962

**JUNTA VECINAL DE QUINTANADIEZ
DE LA VEGA**

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1966, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Quintanadiez de la Vega 26 de abril de 1967.—El Presidente (ilegible).

1959

**JUNTA VECINAL DE QUINTANADIEZ
DE LA VEGA**

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1966, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Quintanadiez de la Vega 26 de abril de 1967.—El Presidente (ilegible).

1964

**JUNTA VECINAL DE SANTA OLAJA
DE LA VEGA**

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1966, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Santa Olaja de la Vega 21 de abril de 1967.—El Presidente, Emeterio Martín.

1958

**JUNTA VECINAL DE SANTA OLAJA
DE LA VEGA**

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1966, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de

Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Santa Olaja de la Vega 21 de abril de 1967.—El Presidente, Emeterio Martín.

1960

**JUNTA VECINAL DE VILLALUENGA
DE LA VEGA**

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1966, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villaluenga de la Vega 17 de abril de 1967.—El Presidente, Eugenio Merino.

1963

**JUNTA VECINAL DE VILLALUENGA
DE LA VEGA**

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1966, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villaluenga de la Vega 17 de abril de 1967.—El Presidente, Eugenio Merino.

1965

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1967

Aprobados por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1967, de conformidad con lo establecido en el art. 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por con-

ducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes del término municipal,
b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Villodrigo.

2004

**ARBITRIOS MUNICIPALES DE
RUSTICA Y PECUARIA**

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1967, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Lantadilla.

2001

Osornillo.

2000

**ARBITRIOS MUNICIPALES DE
EDIFICIOS Y SOLARES**

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1967, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Lantadilla.

2001

Osornillo.

2000